

CORREDORES DE SEGUROS

Alcances de la Inhabilidad del artículo 58 letra e) del DFL 251

Para ejercer su actividad de tal, los corredores de seguros -sean personas naturales o jurídicas- deben estar inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

A tal efecto deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 del DFL 251 (Ley de Seguros) y en la normativa administrativa complementaria (Circulares de la CMF N° 2271 de 2020 y N° 1584 de 2002 y sus modificaciones posteriores).

Especial atención – para las personas jurídicas que operen como intermediarios de seguros- nos merece la prohibición establecida en la letra e) del artículo 58 del DFL 251 que prescribe: “... **Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros**”.

Al respecto, la CMF se ha pronunciado -en forma concluyente- en relación con esta materia especificando en sucesivos dictámenes que:

“... en caso de inscribirse como Corredora de Seguros Persona Natural, no podrá detentar la calidad de administrador, representante legal o empleado de otra corredora de seguros” (Oficio 38053 de 24 de abril de 2023).

“...En este sentido, no es posible que exista un apoderado común, de dos sociedades que se dediquen a administrar dos corredoras de seguros, recayendo además en este apoderado, la representación legal de ambas Corredoras de Seguros” (Oficio 81581 de 5 de septiembre de 2023).

“...Por lo que no es posible que exista un apoderado común que trabaje en dos corredoras de seguros, ya que se estaría contraviniendo lo establecido en la ley, sea que se realice en forma directa o por interpósita persona” (Oficio 85089 de 14 de septiembre de 2023).

En consecuencia, una misma persona no puede trabajar para dos entidades dedicadas al corretaje de seguros, aunque una de éstas sea persona natural y la otra persona jurídica.

Aurora Llaneza M.